

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 44

051 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 051

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de SEPTIEMBRE de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO GEMTM	CONTRATO DE CONCESIÓN JG7-10261	FERNANDO ARTURO LÓPEZ SANABRIA SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL J&M INVERSIONES S.A.S		14/09/2023	201	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor FERNANDO ARTURO LOPEZ SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.000.844, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JG7-10261, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue Autorización de la Asamblea General de Accionistas de la SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL J&M INVERSIONES S.A.S, identificada con Nit 901.385.525-5, mediante la cual se faculte al señor JOHN FREDY CORREA PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.087.582, en calidad de representante legal principal, para suscribir el documento de negociación de los derechos derivados del Contrato de Concesión No. JG7-10261, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos radicada en Anna Minería No. 57593-0 de 25 de agosto de 2022. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de Atención Regional según corresponda, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por estado el presente acto administrativo al señor FERNANDO ARTURO LOPEZ SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.000.844, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JG7-10261, y a la SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL J&M INVERSIONES S.A.S, identificada con Nit.901.385.525-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de cesionaria para que en los términos indicados

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 2 de 44

					procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTICULO TERCERO: <i>Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</i>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-083310X	JUAN ANTONIO DÍAZ BEDOYA		19/09/2023	207
...” Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-83310X, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, tampoco se evidenció actividad de ningún tipo dentro del área del título minero, el titular no atendió la visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 032 del 01 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</i> 2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 3. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM,</i>					

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 3 de 44

						contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC4-15002X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		19/09/2023	208	...” Una vez se levanta el acta en el área del título, se adoptan las siguientes disposiciones: 1. CORRER TRASLADO a la Alcaldía de Quinchía – Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 035 de 12 de septiembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. 2. CORRER TRASLADO al comandante de policía del departamento de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 035 de 12 de septiembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. 3. CORRER TRASLADO a la Procuraduría provincial – Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 035 de 12 de septiembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. 4. CORRER TRASLADO a la Fiscalía departamental de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 035 de 12 de septiembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero GC4-15002X.
------	--------------------------------------	----------------------------------	--	------------	-----	--

					5. CORRER TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER-, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 035 de 12 de septiembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero. 6. CORRER TRASLADO a la Unidad de Gestión de Riesgo del departamento de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 035 de 12 de septiembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero GC4-15002X. 7. CORRER TRASLADO a la Secretaría de Gobierno departamental de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 035 de 12 de septiembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero GC4-15002X 8. CORRER TRASLADO al comando de policía departamental de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 035 de 12 de septiembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero GC4-15002X.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 5 de 44

					9. CORRER TRASLADO a la Procuraduría ambiental y agraria, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 035 de 12 de septiembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. 10. CORRER TRASLADO a la sociedad MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 035 de 12 de septiembre de 2023 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC4-15005X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		19/09/2023	209 ...” Una vez se levanta el acta en el área del título, se adoptan las siguientes disposiciones: 1. CORRER TRASLADO a la Alcaldía de Quinchía – Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 036 de 15 de septiembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. 2. CORRER TRASLADO al comandante de policía del departamento de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 036 de 15 de septiembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.

						3. CORRER TRASLADO a la Procuraduría provincial – Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 036 de 15 de septiembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. 4. CORRER TRASLADO a la Fiscalía departamental de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 036 de 15 de septiembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero GC4-15005X. 5. CORRER TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER-, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 036 de 15 de septiembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero. 6. CORRER TRASLADO a la Unidad de Gestión de Riesgo del departamento de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 036 de 15 de septiembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero GC4-15005X. 7. CORRER TRASLADO a la Secretaría de Gobierno departamental de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER
--	--	--	--	--	--	--

					<i>DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 036 de 15 de septiembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero GC4-15005X</i> 8. <i>CORRER TRASLADO al comando de policía departamental de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 036 de 15 de septiembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero GC4-15005X.</i> 9. <i>CORRER TRASLADO a la Procuraduría ambiental y agraria, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 036 de 15 de septiembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. </i> 10. <i>CORRER TRASLADO a la sociedad MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 036 de 15 de septiembre de 2023.</i> 11. <i>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 8 de 44

AUTO	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 010-87M	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		19/09/2023	210	...” Una vez se levanta el acta en el área del título, se adoptan las siguientes disposiciones: CORRER TRASLADO a la Alcaldía de Quinchía – Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 037 de 15 de septiembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. CORRER TRASLADO al comandante de policía del departamento de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 037 de 15 de septiembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. CORRER TRASLADO a la Procuraduría provincial – Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 037 de 15 de septiembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. CORRER TRASLADO a la Fiscalía departamental de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 037 de 15 de septiembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero 010-87M. CORRER TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER-, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 037 de 15 de septiembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros, al procedimiento programado por
------	--	----------------------------------	--	------------	-----	---

					la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero. 6. CORRER TRASLADO a la Unidad de Gestión de Riesgo del departamento de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 037 de 15 de septiembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero 010-87M 7. CORRER TRASLADO a la Secretaría de Gobierno departamental de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 037 de 15 de septiembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero 010-87M 8. CORRER TRASLADO al comando de policía departamental de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 037 de 15 de septiembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -. debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero 010-87M 9. CORRER TRASLADO a la Procuraduría ambiental y agraria, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 037 de 15 de septiembre de 2023, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 10 de 44

						10. <i>CORRER TRASLADO a la sociedad MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al INFORME DE VISITA TÉCNICA PARA RESOLVER DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 037 de 15 de septiembre de 2023.</i> 11. <i>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...</i>
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21648	JHON GIRALDO – MARIA CRISTINA GIRALDO – CRISTELA VILLANUEVA		21/09/2023	211	4. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21648 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares del contrato de concesión No. 21648, bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue pago por valor de CUATRO MIL CUARENTA PESOS (\$ 4.040), más los intereses causados desde el día 16 de julio de 2021. Por concepto de ajuste al pago de regalías del trimestre II de 2021. Toda vez que la liquidación de las regalías fue realizada con un precio menor al establecido en la Resolución No. 000077 del 30 de marzo de 2021, emitida por la UPME. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 158 de 05 de septiembre de 2023.

						2. REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue pago por valor de VEINTICUATRO MILTRESIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$24.387), más los intereses causados desde el día 11 de octubre de 2022. Por concepto de ajuste al pago de regalías del trimestre III de 2022. Toda vez que la liquidación de las regalías fue realizada con un precio menor al establecido en la Resolución No. 000130 del 28 de marzo 2022, emitida por la UPME. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 158 de 05 de septiembre de 2023. 3. REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue pago por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 4.558), más los intereses causados desde el día 15 de octubre de 2022. Por concepto de intereses por mora y ajuste al pago de regalías del trimestre II de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 158 de 05 de septiembre de 2023. 4. REQUERIR NUEVAMENTE a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre IV de 2021 para los minerales arenas y gravas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 158 de 05 de septiembre de 2023.
--	--	--	--	--	--	--

					5. REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2022 y trimestres I y II de 2023 para los minerales arenas y gravas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 158 de 05 de septiembre de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. 21648, que la póliza minero ambiental, radicada el día 25 de febrero de 2023, con evento N°411748 y radicado N°67574-0, en la plataforma ANNA Minería de la ANM, fue evaluada mediante el número de tarea 1192342 y considerada aceptable. Razón por la cual mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido un auto de aprobación para dicha póliza. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 158 de 05 de septiembre de 2023. 2. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. 21648, que el PTI allegado el día 9 de agosto de 2023, mediante oficio con radicado N°20231002572142, fue allegada Actualización PTI bajo estándares CRIRSCO. Actualmente es objeto de evaluación por parte de la Agencia Nacional de Minería. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 158 de 05 de septiembre de 2023. 3. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que el FBM anual 2022, no podrá ser objeto de evaluación, hasta tanto sean allegados al expediente los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías correspondientes al trimestre IV de 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 158 de 05 de septiembre de 2023. 4. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 13 de 44

						Técnico PARMA No. 158 de 05 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	Contrato de concesión No. 21646	Ingeniería de Vías S.A y MINE AE S.A.S		21/09/2023	212	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21646 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre III de 2021. 2. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2022 y I de 2023. REQUERIMIENTOS
------	---------------------------------	--	--	------------	-----	---

					1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen formularios para declaración de producción, liquidación y pagos por concepto de regalías para los minerales arenas y gravas correspondientes al trimestre II de 2023. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 159 de 05 de septiembre de 2023, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. 21646, que la póliza minero ambiental, radicada el día 12 de mayo de 2023, mediante evento N° 444711 y radicado N° 72115-0, en la plataforma ANNA Minería de la ANM, fue evaluada mediante la tarea N° 12419358. Razón por la cual, a través de la misma plataforma se le notificará un acto administrativo por medio el cual se acoge la evaluación realizada. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 159 de 05 de septiembre de 2023. 2. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. 21646, que la actualización de PTI allegada el día 30 de junio de 2023, actualmente es objeto de evaluación por parte de la ANM. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 159 de 05 de septiembre de 2023. 3. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. 21646, que cuentan con un saldo a favor por valor de cuarenta y cinco mil setecientos dos pesos M/L (\$ 45.702) por concepto de pago excedente de las regalías correspondientes al trimestre I de 2022, para los minerales arenas y gravas. 4. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21646 que resultado de la visita de fiscalización al título 21646 el día 9 de febrero de 2022, no fueron identificadas No Conformidades
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 15 de 44

						5. INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 159 de 05 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CONTRATO DE CONCESION No. 17495	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO		21/09/2023	213	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17495 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre IV de 2022, para el mineral gravas de río. 2. APROBAR el Formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I de 2023, para el mineral gravas de río.

					3. APROBAR el Formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre II de 2023, para el mineral gravas de rio. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular del contrato de concesión No. 17495, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue actualización de la licencia ambiental o acto administrativo emitido por la CARDER mediante el cual se autorice conformar el acopio o botadero de lodos al interior del título. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 160 de 05 de septiembre de 2023. 2. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 17495 bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero anual 2022 en la Plataforma del Sistema de Información ANNA Minería de la ANM. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 160 de 05 de septiembre de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 17495, que la póliza radicada en la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minero ANNA mediante evento N°481450 y radicado N° 80379-0, fue objeto de evaluación el día 5 de septiembre de 2023, mediante el N° de tarea 13270175, razón por la cual mediante la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minero ANNA Minería, será emitido un auto sorbe la evaluación de la póliza N°55-43-101001824, radicada el día 8 de agosto de 2023 en la plataforma del Sistema
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 17 de 44

						de Gestión Integral ANNA Minería. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 160 de 05 de septiembre de 2023. 2. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 17495, que el cumplimiento a las no conformidades tipificadas en informe de visita de fiscalización 102 del día 5 de julio de 2022, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión No. 17495. 3. INFORMAR al titular del contrato de concesión 17495, que el termino para el diligenciamiento del FBM anual 2022 en la plataforma del SIGM ANNA Minería, vence los diez primeros días hábiles del mes de febrero del año siguiente a reportar. 4. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 17495, que cuenta con un saldo a favor por valor de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 34.798.00) por concepto de pago de las regalías correspondientes al trimestre I de 2023. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 160 de 05 de septiembre de 2023. 5. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 160 del 05 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 18 de 44

						<i>Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	Contrato de Concesión N° 20341	Walter de Jesús García Osorio		21/09/2023	214	4. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20341 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre IV de 2022 y trimestre II de 2023. Para los minerales de gravas de río y arenas de río. 2. APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre I de 2023. Para los minerales de gravas de río y arenas de río. 3. APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre IV de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 20341, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue respuesta a los requerimientos realizados por Auto GET N° 097 del 27 de julio de 2021. En relación a allegar correcciones y/o adiciones del PTI de acuerdo al Concepto Técnico GET N° 122 del 23 de julio de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 161 de 07 de septiembre de 2023.

						2. <i>REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 20341, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie el Formato Básico Minero anual 2022 en la Plataforma del Sistema de Información ANNA Minería de la ANM. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 161 de 07 de septiembre de 2023</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 20341, que la póliza radicada en la plataforma del Sistema de Gestión Integral ANNA Minería mediante evento N° 421214 y radicado N° 70175-0, fue objeto de evaluación el día 6 de septiembre de 2023, mediante el Numero de tarea N°12208862, razón por la cual, mediante la citada plataforma, se emitirá un auto sorbe la evaluación de la póliza N° 55-43-101001756, radicada el día 9 de abril de 2023. De conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 161 de 07 de septiembre de 2023.</i> 2. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 20341 que el termino para el diligenciamiento del FBM anual 2022 en la plataforma del SIGM ANNA Minería, vence los diez primeros días hábiles del mes de febrero del año siguiente a reportar.</i> 3. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 20341, que cuenta con un saldo a favor por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$ 44.491) por concepto de pago excedente de las regaláis correspondientes al trimestre I de 2023.</i> 4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 161 del 06 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído.</i> 5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el</i>
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 20 de 44

						<i>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 6. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	Contrato de Concesión No.3450	Suministro de Colombia S.A.S		20/09/2023	215	4. DISPOSICIONES <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3450 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> APROBACIONES 1. APROBAR. <i>los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías correspondientes a los trimestres II- 2020, trimestres III, IV de 2022 y I y II de 2023. Para el mineral Arcilla cerámica. De acuerdo a la evaluación realizada mediante concepto técnico N° 165 de 07 de septiembre de 2023.</i> REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR <i>a la sociedad titular del contrato de concesión 3450, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o actualice la constancia del trámite adelantado para obtener licencia ambiental con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De acuerdo a lo expresado en la Cláusula Quinta del contrato suscrito el día el día 8 de julio de 2020,</i>

					e inscrito en el RMN el día 3 de agosto de 2020. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 165 de 07 de septiembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión 3450, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo emitido por la Autoridad ambiental competente, mediante el cual se resuelva la exclusión del área superpuesta con el área de reserva forestal ley segunda para el título 3450. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 165 de 07 de septiembre de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue informes de seguimiento donde se demuestre la ejecución del plan de gestión social correspondiente al año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA 165 de 07 de septiembre de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 3450, que la póliza de seguro cumplimiento de disposiciones legales N° 2682678-6, radicada en la plataforma ANNA Minería el día 3 de agosto de 2023, mediante Numero de evento 475300 y numero de radicado 79318-0, fue evaluada mediante el Numero de tarea N°13057547, y mediante acto administrativo se notificará acerca de la evaluación de la póliza.
--	--	--	--	--	---

						2. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 3450 que el cumplimiento a las observaciones realizadas en la visita de fiscalización realizada al título 3450 el día 21 de junio de 2022, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión 3450. 3. INFORMAR a la sociedad titular que mediante Radicado ANM No 20239090394041, de fecha 13 de septiembre de 2023, el coordinador del PAR MANIZALES, le dio respuesta a la solicitud radicada N° 20231002608372 de fecha 04 de septiembre de 2023. 4. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión, que una vez consultado el Visor Geográfico de AnnA Minería, se evidencia que el Título No.3450, presenta las siguientes Superposición: -Superposición Total con ZONASMICROFOCALIZADASMACROFOCALIZADAS - RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo. -Superposición Total con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA -CONCERTACIÓN MUNICIPIO AGUADAS, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo. -Superposición Parcial con RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA –CENTRAL, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad competente. 5. INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 165 de 07 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 23 de 44

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	Contrato de Concesión No. 13755	EUROCERAMICA S.A.		20/09/2023	216	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13755 se realizan los siguientes requerimientos, aprobaciones y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2023 para el mineral arcilla cerámica diligenciados en cero. De acuerdo a lo señalado en el Concepto técnico PARMA No. 161 de 07 de septiembre de 2023. REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 13755, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los informes de seguimientos anuales donde se demuestre la ejecución del plan de gestión social. De acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No. 166 del 07 de septiembre de 2023, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 24 de 44

					1. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. 13755, que la póliza de seguro cumplimiento de disposiciones legales N° 801009601, radicada en la plataforma ANNA Minería el día 17 de julio de 2023, mediante Numero de evento 471207 y numero de radicado 78630-0, fue evaluada mediante el Numero de tarea N°12922749. Que a través de la plataforma ANNA Minería, será emitido un acto administrativo acerca de la evaluación de la póliza. De acuerdo a lo señalado en el Concepto técnico PARMA No. 161 de 07 de septiembre de 2023. 2. INFORMAR a la Sociedad titular del contrato de concesión No. 13755, que revisada la plataforma de SIGM ANNA Minería de la ANM, no se identificaron Formatos Básicos Mineros Pendientes de evaluación. 3. INFORMAR NUEVAMENTE a la Sociedad Titular del contrato de concesión No. 13755, que el cumplimiento al Auto 314 del 27 de julio de 2022, resultado de la visita de fiscalización realizada el día 24 de junio de 2022, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. 4. DAR TRASLADO al Grupo de Estudios de Modificación a Títulos Mineros (GEMTM), como trámite pendiente la información aportada mediante radicado N° 20231002507952, que la sociedad titular No. 13755, radicó como respuesta al requerimiento realizado mediante el Auto PARMA No. 103 del 04 de julio de 2023, por medio del cual manifiesta que desea continuar con el trámite de prórroga del título minero No.13755. De acuerdo a lo señalado en el Concepto técnico PARMA No. 161 de 07 de septiembre de 2023. Así como también como soporte, el radicado N° 20231002612532 de fecha 6 de septiembre de 2023, mediante, fue allegado derecho de petición solicitando estado legal del trámite de la obtención de la minuta para el Título Minero No. 13755. Revisado el sistema de Gestión Documental (S.G.D.), se hace referencia al radicado 20189090297272 de fecha 23 de agosto de 2018, mediante el cual la sociedad titular allega actualización del Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.), como sustento técnico de la solicitud de prórroga del contrato de concesión No. 13755, por un período de treinta (30) años.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 25 de 44

						5. INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 166 de 07 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.QEJ-14531	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S		20/09/2023	217	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal QEJ-14531 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas y arenas) correspondiente al segundo (II) trimestre del año 2023, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QEJ-14531. De acuerdo a lo señalado en el Concepto técnico PARMA No. 172 de 12 de septiembre de 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1. INFORMAR al titular de la autorización Temporal No. QEJ-1451, y al área técnica que, mediante Radicado ANM No: 20239090392171, de fecha y hora 08-08-2023 17:44 PM, se realizó la Notificación Electrónica, de acuerdo con la autorización expresa, otorgada el día 01 de agosto de 2023, por consiguiente se realizó NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA de la Resolución VSC No 304 DEL 12 DE JULIO DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No QEJ-14531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". Se informó que de acuerdo a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 4° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, se adjuntó copia del acto administrativo, informándole que se entiende surtida la notificación electrónica, a partir de la fecha y hora de recibo de esta comunicación en el buzón de correo electrónico autorizado, conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999 y 56 de la Ley 1437 de 2011. Se informó que contra el acto administrativo notificado procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Que mediante documento GGN-2023-EL-1439, la VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES CERTIFICA la NOTIFICACION ELECTRÓNICA, en los siguientes términos: El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales certifica que la Resolución VSC 304 de 12 de julio de 2023, , "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No QEJ-14531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES ", fue notificada electrónicamente a la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A. con NIT 90076335 a través de su Representante Legal el señor SANTIAGO PEREZ BUITRAGO el día 10 de agosto de 2023, a la 10:49 AM, cuando fue enviado el mensaje de datos al correo electrónico autorizado notificacionesjudiciales@pacificotres.com, desde el correo institucional
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 27 de 44

					notificacionelectronicaanm@anm.gov.co donde se encuentra la evidencia digital. De fecha 11 de agosto de 2023. Mediante CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARMA No.029 DE 2023, El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la RESOLUCIÓN VSC 000304 DEL 12 DE JULIO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No QEJ-14531 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, fue notificada electrónicamente mediante radicado No. 20239090392171 y constancia de certificación electrónica No. GGN-2023-EL-1439 el día 10 de agosto de 2023, al Sr. SANTIAGO PEREZ BUITRAGO identificado con C.C No. 75098362 en calidad de Representante Legal de CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S identificado con NIT. 900763357, por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 28 de agosto de 2023, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dada en Manizales a los quince (15) días del mes de septiembre de 2023. 2. INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 172 de 12 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 28 de 44

						artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CONTRATO DE CONCESION No. 802-17	LEON DENIS DUQUE PATIÑO			218	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 802-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres II, III, IV de 2020, trimestres I y II de 2021 y trimestre III de 2022, para las minerales gravas de río y arenas de río. 2. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes a los trimestres I de 2019, IV de 2021 y I de 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal g), para que dé respuesta al requerimiento realizado mediante el Auto N°272 del 12/08/2020, el Auto 573 del 03/12/2021 Auto 276 del 22 de junio de 2022. En relación a dar cumplimiento a las producciones aprobadas en el PTO, o, de ser el caso presentar la respectiva modificación al mismo, dado que las producciones declaradas durante los años 2016, 2017 y 2018, son muy inferiores a lo aprobado en el documento técnico. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie la aclaración, corrección o modificación de los FBM anual de 2017, FBM anual 2018 y FBM semestral de 2019 en la plataforma de ANNA minería. De acuerdo con lo expresado en los conceptos técnicos N°302 del 1 de junio de 2020, concepto técnico N° 548 del 19 de noviembre

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 29 de 44

					de 2020, concepto técnico N°312 del 23 de septiembre de 2021 y concepto técnico N°212 del 15 de junio de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020 en la plataforma del Sistema de Gestión Documental ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo al requerimiento realizado mediante Auto N° 573 del 03/12/2021 y Auto N°276 del 22/07/2022. . Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021 en la plataforma del Sistema de Gestión Documental ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería. De acuerdo al requerimiento realizado mediante el Auto N°276 del 22/07/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022 en la plataforma del Sistema de Gestión Documental ANNA Minería de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que allegue pagos por valor de:
--	--	--	--	--	--

					▮ CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 450.939 pesos) más los intereses causados desde el día 7 de octubre de 2022, por concepto de intereses por mora de las regalías correspondientes al trimestre I de 2020, para las minerales gravas de río y arenas de río. ▮ DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 17.975 pesos) más los intereses causados desde el día 7 de noviembre de 2022 por concepto de intereses por mora de las regalías correspondientes al trimestre III de 2021, para los minerales gravas de río y arenas de río. ▮ CIEN MIL CINCO PESOS M/L (\$ 100.005 pesos) más los intereses causados desde el día 13 de octubre de 2022, por concepto de intereses por mora de las regalías correspondientes al trimestre II de 2022, para los minerales gravas de río y arenas de río. ▮ MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$ 1.315 pesos) más los intereses causados desde el día 18 de enero de 2023, por concepto de intereses por mora de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2022, para los minerales gravas de río y arenas de río. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para los minerales gravas de río y arenas de río correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para los minerales gravas de río y arenas de río correspondientes a los trimestres I y II de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					9. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), para que allegue el pago faltante por concepto de visita de fiscalización, por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$57.855). Más los intereses causados desde día 4 de noviembre de 2011, hasta la fecha efectiva de pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 302 de 31/05/2020, concepto técnico N° 548 del 19/11/2020, concepto técnico N°312 del 23/09/2021 y concepto técnico N°212 del 15/05/202. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i> 1. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 802-17, que la póliza radicada en la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minero ANNA mediante evento N° 363588y radicado N° 54385-0, fue objeto de evaluación el día 6 de septiembre de 2023, mediante el Numero de tarea N°10525392 , razón por la cual mediante la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minero ANNA Minería, será emitido un auto sorbe la evaluación de la póliza N°500-46-994000000589, radicada el día 29 de junio de 2022 en la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minero. ANNA.</i> 2. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 802-17, que la póliza radicada en la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minero ANNA mediante evento N°457223 y radicado N°74168-0, fue objeto de evaluación el día 6 de septiembre de 2023, mediante el Numero de tarea N°12625129 , razón por la cual mediante la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minero ANNA Minería, será emitido un auto sorbe la evaluación de la póliza N°500- 46-994000000798, radicada el día 16 de junio de 2023en la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minero ANNA.</i> 3. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 802-17 que cuentan con un saldo a favor de ciento sesenta y seis mil ochocientos</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 32 de 44

					cincuenta y ocho pesos (\$ 166.858 pesos), por concepto de pago excedente de las regalías correspondientes al trimestre I de 2021, para los minerales gravas de río y arenas de río. 4. INFORMAR al titular del contrato de concesión 802-17 que cuenta con los siguientes saldos a favor: ▮ Por valor de TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$13.694 pesos) más los intereses causados desde el día 6 de junio de 2019, por concepto de pago de las regalías correspondientes al trimestre I de 2019, para los minerales gravas de río y arenas de río. ▮ Por valor de MIL TRES PESOS M/L (\$1.003 pesos) por concepto de pago de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2021, para los minerales gravas de río y arenas de río. ▮ Por valor de TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$3.059 pesos) por concepto de pago de las regalías correspondientes al trimestre I de 2022, para los minerales gravas de río y arenas de río. ▮ INFORMAR al titular del contrato de concesión 802-17, que el cumplimiento a los requerimientos del informe de visita de fiscalización integral No. N° 120 del 9 de julio de 2022, del cual se dio traslado al titular mediante Auto N°315 del 27 de julio de 2022. Serán objeto de evaluación en la próxima inspección de campo. 5. INFORMAR al titular que mediante el presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 162 de 06 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. 6. Informar a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 500-46-994000000798 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 33 de 44

						intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 8. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0061-17	LUIS LIBARDO MOLINA GRAJALES Y JOSÉ ALVARO RENDÓN HENAO		20/09/2023	204	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión minera No. LH0061-17se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS

					1. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d, para que allegue la póliza minero ambiental, a través de ANNA Minería por un por un valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS \$4.569.709,38 para la anualidad 2023/2024. De acuerdo con la liquidación realizada en el concepto técnico PARMA 171 del 12 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral de este auto. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 2. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma de ANNA MINERÍA el FBM correspondiente al año 2021 adjuntando el plano de valores correspondiente, para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo al concepto técnico PARMA No. 171 del 12 de septiembre de 2023, el mismo requerimiento fue realizado en auto PARMA 126 del 22/03/2022, notificado mediante estado jurídico N° 015 del 28/03/2022; para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115, literal d, de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma de ANNA MINERÍA el FBM correspondiente al año 2022 adjuntando el plano de labores correspondiente, para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo al concepto técnico PARMA No. 171 del 12 de septiembre de 2023, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, que allegue los formularios correspondientes a las regalías de los trimestres II, III y IV de 2021, de acuerdo al concepto técnico PARMA</i>
--	--	--	--	--	---

					No. 171 del 12 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral de este auto; el mismo requerimiento fue realizado en auto PARMA 126 del 22/03/2022, notificado mediante estado jurídico N° 015 del 28/03/2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, que allegue los formularios correspondientes a las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2022., de acuerdo al concepto técnico PARMA No. 171 del 12 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral de este auto. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, que allegue los formularios correspondientes a las regalías de los trimestres I, y II de 2023, de acuerdo al concepto técnico PARMA No. 171 del 12 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral de este auto. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que con respecto al radicado No. 20201000700042 del 01/09/2020 actualmente existe un acto administrativo que está en proceso de notificación con forme a la Ley 1437 de 2011. 2. DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 171 del 12 de septiembre de 2023, que forma parte integral de este auto.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 36 de 44

						3. El Contrato de Concesión No. LH0061-17 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. (...)
AUTO	CONTRATO DE CONCESION No. GEWM-12 (163-17)	RIO NOVO COLOMBIA HOLDINGS LTD. SUCURSAL COLOMBIA		20/09/2023	205	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión minera GEWM-12 (163-17) se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d, para que allegue la póliza minero ambiental, a través de ANNA Minería por un valor a asegurar de OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$81.710.275). de acuerdo al concepto técnico PARMA No. 169 del 11 de septiembre de 2023 y que hace parte integral de este auto. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma de ANNA MINERÍA el FBM anual de 2022 de acuerdo al concepto técnico PARMA No. 169 del 11 de septiembre de 2023, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue de los formularios para la declaración de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 37 de 44

						producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2022 y trimestres I, II de 2023, de acuerdo al concepto técnico PARMA No. 169 del 11 de septiembre de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular que debe presentar trimestralmente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro, que deben diligenciarse en ceros, según la orden de suspensión de actividades de extracción, dada mediante fallo del CONSEJO DE ESTADO del 14 de marzo de 2019. 2. INFORMAR al titular la obligación de tramitar lo correspondiente la sustracción de las áreas de reserva forestal que se superponen con el polígono de la concesión tal y como se evidencia en el numeral 2.4 del presente auto. 3. DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 169 del 11 de septiembre de 202, que forma parte integral de este auto. (...)
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No LH0120-17	JESUS ANTONIO JARAMILLO CARDENAS		20/09/2023	206	1. NO APROBAR la póliza No. 43-43-101006112 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO con un valor asegurado de \$ 1'528.483,00 con una vigencia desde 21 de julio de 2022 hasta 21 de julio de 2023, ya que el valor asegurado no es el correspondiente y falta una firma del titular en la póliza. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d, para que allegue la póliza minero ambiental, a través de ANNA Minería por un valor a asegurar de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SIETE PESOS CON 95 CENTAVOS (\$2.489.007,95). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 38 de 44

					presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma de ANNA MINERÍA los FBM correspondientes al FBM semestral del año 2019 y el FBM anual de los años 2019 y 2020, adjuntando el plano de labores para los minerales de Arenas y Gravas de río, de acuerdo al concepto técnico PARMA No. 157 del 05 de septiembre de 2023, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma de ANNA MINERÍA el FBM anual del año 2021, de acuerdo al concepto técnico PARMA No. 157 del 05 de septiembre de 2023, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, titular para que diligencie electrónicamente en la plataforma de ANNA MINERÍA el FBM anual del año 2022 adjuntando su plano de labores para los minerales de Arenas y Gravas de río, de acuerdo al concepto técnico PARMA No. 157 del 05 de septiembre de 2023, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres II, III y IV del año 2019; I y II del año 2020 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo al concepto técnico PARMA No. 157 del 05 de septiembre de 2023, el último requerimiento realizado fue en el auto PARMA 117 del 15 de marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico N° 014 del 18 de
--	--	--	--	--	---

					marzo de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III y IV del año 2020 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo al concepto técnico PARMA No. 157 del 05 de septiembre de 2023, el último requerimiento realizado fue en el auto PARMA 117 del 15 de marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico N° 014 del 18 de marzo de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 literal d, de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de regalías y relacione las consignaciones allegadas mediante radicado No. 20201000838182 del 03/11/2020, de acuerdo al concepto técnico PARMA No. 157 del 05 de septiembre de 2023, el último requerimiento realizado fue en el auto PARMA 117 del 15 de marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico N° 014 del 18 de marzo de 2023. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 , literal d, de la ley 685 de 2001 literal d, el pago faltante por concepto del I trimestre del año 2021 para el mineral de arenas por valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 9.675), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					9. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001 literal d, el pago faltante por concepto del I trimestre del año 2021 para el mineral de gravas por un valor de OCHO MIL TREITA Y SEIS PESOS (\$ 8.036), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 10. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001 literal d, el pago faltante por concepto del II trimestre del año 2021 para el mineral de arenas por valor de DIEZ Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN (\$ 16.891), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 11. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001 literal d, el pago faltante por concepto del II trimestre del año 2021 para el mineral de gravas por un valor de DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 12.263), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 12. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001 literal d, el pago faltante por concepto del III trimestre del año 2021 para el mineral de arenas por valor de DIEZ Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS UN (\$ 16.486), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	--

					13. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001 literal d, el pago faltante por concepto del III trimestre del año 2021 para el mineral de gravas por un valor de DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (\$ 10.324), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 14. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001 literal d, el pago faltante por concepto del IV trimestre del año 2021 para el mineral de arenas por valor de DIEZ Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS UN (\$ 16.141), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 15. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001 literal d, el pago faltante por concepto del IV trimestre del año 2021 para el mineral de gravas por un valor de DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 10.174), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 16. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001 literal d, el pago faltante por concepto del I trimestre del año 2022 para el mineral de arenas por valor de DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTAY SEIS PESOS (\$ 12.866), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	--

					17. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001 literal d, el pago faltante por concepto del I trimestre del año 2022 para el mineral de gravas por un valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 5.875), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 18. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001 literal d, el pago faltante por concepto del II trimestre del año 2022 para el mineral de arenas por valor de DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTAY CUATRO PESOS (\$ 19.384), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 19. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001 literal d, el pago faltante por concepto del II trimestre del año 2022 para el mineral de gravas por un valor de DOCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 12.075), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 20. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001 literal d, el pago faltante por concepto del III trimestre del año 2022 para el mineral de arenas por valor de DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS UN (\$ 18.809), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la</i>
--	--	--	--	--	--

					notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 21. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001 literal d, el pago faltante por concepto del III trimestre del año 2022 para el mineral de gravas por un valor de ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 11.782), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 22. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001 literal d, el pago faltante por concepto del IV trimestre del año 2022 para el mineral de arenas por valor de DIEZ Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS UN (\$ 18.363), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 23. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001 literal d, el pago faltante por concepto del IV trimestre del año 2022 para el mineral de gravas por un valor de ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 11.583), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 24. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112, literal d, de la ley 685 de 2001 literal d, diligenciar y allegar los formularios de forma independiente para los trimestres I y II del año 2023, especificando la producción correspondiente a cada mineral. Para lo cual se le concede un término
--	--	--	--	--	--

					<i>improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 6.431 por concepto de pago de regalías.</i> 2. <i>DAR TRASLADO al titular del concepto técnico PARMA 157 del 05 de septiembre de 202, que forma parte integral de este auto.</i> (...)
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 22 de SEPTIEMBRE de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales